



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

43

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de JUL. 2020  
Ejecutivo N° 2018-00296

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, al revisar el plenario junto con la actuación surtida hasta el momento, se establece procedente adoptar medida de saneamiento en ejercicio del control de legalidad establecido en el numeral 5° del artículo 42, concordante con el canon 132 del Ordenamiento Procesal vigente.

En efecto, se observa del Auto que libró mandamiento de pago frente a la demanda presentada, que existe inconsistencia en el numeral 1°, pues se ordenó el pago de \$20.000.000,00, por concepto de Cánones de Arrendamiento en mora desde septiembre de 2014, hasta agosto de 2015 y, en el cuadro que discrimina los mismos se indicó la suma adeudada desde septiembre de 2017 a junio de 2018.

En ese orden de ideas, no corresponde la fecha indicada en el mandamiento de pago con la consignada en la demanda, por lo cual resulta imperiosa la corrección con el fin de quedar establecida con precisión la correcta y así el monto del dinero adeudado y posteriormente la liquidación del crédito.

Lo que de suyo conlleva a que esta Judicatura deje sin valor y efecto la actuación surtida a partir del proveído calendado el 16 de agosto de 2018 (folio 22 C-1), inclusive, a pesar de haberse adelantado las demás etapas procesales no se hace posible aprobar la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante al advertir que resulta improcedente.

En consecuencia, habrá de librarse nuevamente la orden de pago correspondiente, como sigue.

De acuerdo con lo esbozado, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.,**

**RESUELVE:**



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, la actuación surtida a partir del proveído de calenda dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) (folio 22 C-1), por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** En consecuencia y, como la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MABEL ASOCIADOS LTDA.**, contra de la señora **FANNY LUCÍA GÓMEZ PRYOR**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$ 20.000.000,00, correspondiente a los cánones de arrendamiento en mora, causados desde el mes de **septiembre del 2017**, hasta el mes de **junio de 2018**, abajo debidamente discriminados.

No.	Canon de arrendamiento	Valor
1	Septiembre de 2017	\$ 2.000.000,00
2	Octubre de 2017	\$ 2.000.000,00
3	Noviembre de 2017	\$ 2.000.000,00
4	Diciembre de 2017	\$ 2.000.000,00
5	Enero de 2018	\$ 2.000.000,00
	Febrero de 2018	\$ 2.000.000,00
7	Marzo de 2018	\$ 2.000.000,00
8	Abril de 2018	\$ 2.000.000,00
9	Mayo de 2018	\$ 2.000.000,00
10	Junio de 2018	\$ 2.000.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.000.000,00</b>

2. Por la suma de \$4.000.000,00, correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato base de la acción.

**Notifíquese** a la parte ejecutada mediante anotación en estado, recordándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

44

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Reconocer como Apoderado Judicial de la parte actora a la Dra. AYDA  
JIMENA GARCÍA ROA en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico N.º 11 del  
**07 JUL 2020** en el correo electrónico  
j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN  
Secretaria

zk

